RADICADO
2020-234

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veintitrés de septiembre de 2020, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora ANA ISABEL FORERO PABÓN identificada con C.C. 37.839.336, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de CLARA INES CARVAJAL, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

Respecto al encabezamiento de la demanda: ”que va dirigida contra CLARA INES CARVAJAL ó por quien lo represente al momento de la notificación” lo que no resulta claro, por lo que deberá indicar con certeza la persona contra la cual va dirigida la demanda y de ser posible indicar el número de documento de identidad, para efectos de su plena identificación.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Respecto del hecho 1° de la demanda, deberá manifestar los extremos laborales en los cuales se desarrolló la relación laboral que pretende sea declarada.
2. Respecto del hecho 2° deberá indicar con exactitud el salario desvendado por la demandante en cada periodo.

3. Deberá indicar en los hechos para que labores fue contratada la demandante, el lugar donde prestaba sus servicios, el horario y demás elementos inherentes a la relación de trabajo.
4. Deberá indicar claramente dentro de los hechos de la demanda si se encontraba la demandante afiliada al sistema general de seguridad social.
5. Deberá indicar dentro de los hechos de la demanda, si durante todo el periodo presuntamente laborado fueron canceladas prestaciones sociales (cesantías, auxilio de cesantías, primas, vacaciones).

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Respecto de la pretensión 1ª deberá indicar la modalidad y termino de duración del contrato, que pretende sea declarado, junto con los extremos laborales correspondientes.
3. Deberá incluir una pretensión declarativa sobre el salario que se debe reconocer como devengado por el demandante.
4. Respecto de las pretensiones 2ª, 3ª y 4ª deberá la parte demandante, modificar incluyendo los periodos que pretende sean reconocidos de las prestaciones sociales mencionadas.
5. Deberá incluir una pretensión declarativa y condenatoria, ya que de los hechos de la demanda se desprende, que solicita se le reconozca que la causa de terminación del contrabajo no obedeció a justa causa, y deberá ser cuantificada.
6. Deberá manifestar si pretende le sea reconocida la indemnización moratoria del articulo 65 CST, por cuanto de los hechos de la demanda se desprende, que a la terminación de la presunta relación laboral esta pendiente de pago la respectiva liquidación laboral.

RADICADO
2020-234

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

1. Respecto de las notificaciones, deberá manifestar los correos electrónicos de las partes (el hecho de carecer del mismo o desconocer), en caso de aportar el correo de la parte demandada, deberá bajo la gravedad del juramento, manifestar la forma como tuvo acceso el correo electrónico de la demandada, para los efectos contemplados en el decreto 806 de 2020.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,

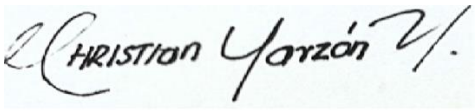

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 25 **DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 087** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 28 **DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria